



ORGANIZAÇÃO PAN-AMERICANA DA SAÚDE
ORGANIZAÇÃO MUNDIAL DA SAÚDE



138ª SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 19-23 de junho de 2006

Tema 5.4 da agenda provisória

CE138/21 (Port.)
22 maio 2006
ORIGINAL: INGLÊS

EMENDAS AO REGULAMENTO FINANCEIRO

1. A Organização Pan-Americana da Saúde está empenhada na efetiva implementação de uma estrutura de gestão baseada em resultados, o que implica uma completa revisão das políticas e sistemas operacionais e administrativos para assegurar que tais políticas e sistemas apoiem de maneira plena e eficiente as operações e o programa de trabalho da Organização.
2. A Diretora constatou a necessidade de reformular o Regulamento Financeiro, a fim de refletir práticas modernas de gestão financeira. Especificamente, a política pertinente ao reconhecimento de despesas será revisada para se harmonizar com a boa prática atual. Essa revisão melhorará a qualidade dos relatórios financeiros de tal maneira que haverá um alinhamento mais direto entre a consecução dos resultados esperados e a despesa informada.
3. Propõem-se emendas aos Artigos 4.2, 4.5, 4.6 e 8.1 do Regulamento Financeiro para implantar essa política. Além disso, essas emendas estão estreitamente alinhadas com as revisões feitas do Regulamento Financeiro da OMS aprovadas pela Assembleia Mundial da Saúde mediante a Resolução WHA58.20.
4. A data proposta para implementação das emendas é o dia 1 de janeiro de 2007. Propõe-se, contudo, que seja mantida a atual redação do Artigo 4,5 do Regulamento Financeiro, pertinente à disposição de saldos a pagar, como medida transitória até o fim do exercício financeiro 2006-2007, para que as obrigações a pagar restantes do exercício financeiro anterior possam ser corretamente indicadas nos demonstrativos financeiros de 2006-2007.

Ação do Comitê Executivo

5. Se estiver de acordo com a revisão proposta do Regulamento Financeiro, o Comitê Executivo pode desejar adotar uma resolução redigida nos seguintes termos:

Projeto de resolução

A 138ª SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO,

Tendo considerado o relatório da Diretora sobre as emendas propostas ao Regulamento Financeiro contidas no Documento CE138/?; e

Levando em consideração que as revisões refletem boas práticas modernas e estão de acordo com as revisões feitas pela Organização Mundial da Saúde aprovadas pela Assembléia Mundial da Saúde (Resolução WHA58.20),

RESOLVE:

Recomendar ao Conselho Diretor a adoção de uma resolução redigida nos seguintes termos:

O 47º CONSELHO DIRETOR,

Tendo considerado a recomendação do Comitê Executivo e as revisões propostas ao Regulamento Financeiro que aparecem no anexo I do Documento CD47/22; e

Levando em consideração que as emendas ao Regulamento refletem boas práticas modernas de gestão financeira e estão de acordo com as revisões aprovadas pela 58ª Assembléia Mundial da Saúde (Resolução WHA58.20),

RESOLVE:

Aprovar as emendas ao Regulamento Financeiro da Organização Pan-Americana da Saúde que constam no Anexo I do Documento CD47/22.

Anexo

Reglamento Financiero*

Artículo IV — Asignaciones del presupuesto ordinario

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados. Las obligaciones contraídas y cargadas a los créditos consignados durante el ejercicio financiero en curso, cubrirán el costo de bienes y servicios contratados durante ese ejercicio y que se vayan a suministrar o prestar durante el ejercicio o dentro del año siguiente al cierre de este.

4.5 Las obligaciones que al finalizar el ejercicio financiero en curso estén pendientes o no se hayan desembolsado se arrastrarán y estarán disponibles en el siguiente ejercicio financiero para sufragar los gastos de las actividades fijadas de conformidad con lo señalado en el Artículo 4.2. Al finalizar el segundo ejercicio financiero, todo saldo pendiente será cancelado y el monto se acreditará a ingresos varios.

4.6 Toda obligación que mantenga su validez para la Organización y que corresponda a obligaciones pendientes canceladas de conformidad con el párrafo 4.5 será transferida a las nuevas obligaciones contraídas con cargo a las asignaciones establecidas para el ejercicio financiero en curso..

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados. Las obligaciones contraídas y cargadas a los créditos consignados durante el ejercicio financiero en curso, cubrirán el costo de bienes y servicios contratados durante ese ejercicio y que, según el contrato, se vayan a entregar ~~suministrar o prestar~~ durante el ejercicio ~~o dentro del año siguiente al cierre de este~~.

4.5 Las obligaciones que al finalizar el ejercicio financiero en curso estén pendientes o no se hayan desembolsado se arrastrarán como una suma acumulada y estarán disponibles en el siguiente ejercicio financiero para sufragar los gastos de las actividades fijadas de conformidad con lo señalado en el Artículo 4.2. ~~Al finalizar el segundo ejercicio financiero, todo saldo pendiente será cancelado y el monto se acreditará a ingresos varios.~~

4.6 Toda obligación que al final de un período financiero mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios que, según el contrato, deban entregarse en un ejercicio financiero posterior ~~corresponda a obligaciones pendientes canceladas de conformidad con el párrafo 4.5~~ será transferida a las nuevas obligaciones contraídas con cargo a las asignaciones establecidas para el ejercicio ~~financiero en curso~~ se establecerá como obligación contra los créditos consignados del período financiero posterior que corresponda y se dará a conocer mediante una nota en los estados financieros.

* Documentos disponíveis somente em inglês e espanhol.

Artículo VIII — Ingresos varios y otros ingresos

8.1 Los ingresos varios se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.2 c y comprenderán lo siguiente:

- (a) las obligaciones pendientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.5;
- (b) los ingresos en concepto de intereses o rendimiento de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.2 y 11.3;
- (c) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el ejercicio financiero al que correspondan dichos gastos;
- (d) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma;
- (e) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión;
- (f) toda ganancia o pérdida neta que pueda generar la aplicación de los tipos de cambio;;
- (g) los importes aceptados como donación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.5;
- (h) las recaudaciones no presupuestadas de contribuciones, de conformidad con el párrafo 6.9;
- (i) todo ingreso al que no se haga referencia específica en el presente Reglamento.

8.1 Los ingresos varios se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.2 c y comprenderán lo siguiente:

- ~~(a)~~ las obligaciones pendientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.5;
- ~~b)~~ a) los ingresos en concepto de intereses o rendimiento de inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.2 y 11.3;
- ~~e)~~ b) los reembolsos o rebajas de gastos que se reciban después de terminado el ejercicio financiero al que correspondan dichos gastos;
- ~~d)~~ c) las sumas obtenidas por declaraciones de daños que no sean necesarias para sustituir los bienes asegurados o para compensar la pérdida de alguna otra forma;
- ~~e)~~ d) las ganancias netas generadas por la venta de bienes de capital una vez deducidos todos los costos de adquisición o mejora de los bienes en cuestión;
- ~~f)~~ e) toda ganancia o pérdida neta que pueda generar la aplicación de los tipos de cambio;
- ~~g)~~ f) los importes aceptados como donación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8.5;
- ~~h)~~ g) las recaudaciones no presupuestadas de contribuciones, de conformidad con el párrafo 6.9;
- ~~i)~~ h) todo ingreso al que no se haga referencia específica en el presente Reglamento.